



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0880-2018-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de octubre de 2018.

Visto, el Expediente de registro N° 0036233 de fecha 08 de Agosto de 2018, presentado por el señor **ALAN ALFONSO DIONISIO DEL PINO** – Representante de la Empresa **SATELITAL TELECOMUNICACIONES S.A.C.**, interpone **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN** en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural de Sanción N° 324-2018-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 24 de Junio de 2018, esto a fin de que se declare fundado su recurso, por ser una sanción injusta, la cual le ocasionaría perjuicios económicos, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 367-2018-OFyC-GSECOM/MPP de fecha 11 de Septiembre de 2018, la Oficina de Fiscalización y Control remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Expediente N° 00036233 de fecha 08 de agosto de 2018, a través del cual, el señor Alan Alfonso Dionisio del Pino, Gerente General de la Empresa Satelital Telecomunicaciones, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 324-2018-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 24 de Julio de 2018 que resuelve imponer a la empresa mencionada, la comisión de la infracción "por reposición deficiente de pistas en áreas de uso público", contemplada en el Código 01-102 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura SATP aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, debiendo cancelar el valor de 2 UIT, conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I-N° 014259 de fecha 08 de junio de 2018;

Que, conforme al documento del visto, el señor Alan Alfonso Dionisia del Pino, Gerente General de la Empresa Satelital Telecomunicaciones S.A.C. alega en el Recurso formulado que, al presentar sus descargos de fecha 04 de julio de 2018 manifestó que una vez culminados los trabajos de canalización lo que se busca es dejar en su estado normal la zona de las pistas en áreas de uso público, y las acciones que se tomaron para tal fin, indicando que en ningún momento se aceptó que se habría cometido alguna infracción, en razón, según refiere, a que nunca se abandonó la obra sin concluirla y dejarla en su estado normal de cómo se encontró antes de realizarse las obras de canalización, se realizó un seguimiento y supervisión constante, siendo por ello que se buscó la forma de que la fábrica/planta pueda a la brevedad posible proporcionarles la cantidad de concreto, así sea la cantidad pequeña que necesitan para reponer al estado normal el área de uso público. Señala que deben prevalecer los Principios de Legalidad, Tipicidad, Razonabilidad y Presunción de Licitud. Solicita la anulación de la Resolución Jefatural de Sanción;

Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 1619-2018-GAJ/MPP de fecha 27 de Septiembre de 2018, principalmente detalla:

- Respecto a la facultad de contradicción de los administrados, el numeral 215.1 del artículo 215° del D.S.006-2017-JUS que aprueba el TGO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "Conforme a lo señalado en el artículo 118°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". En este mismo sentido, artículo 59° de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP-Reglamento de aplicación de Sanciones señala "El Recurso de apelación se sustentara en diferente interpretación de nuevas pruebas producidas o tratándose de cuestiones de puro derecho; para ello debe dirigirse a la autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevara todo lo actuado al Despacho de Alcaldía para resolver el recurso de Apelación, dando por concluida la vía administrativa. No cabe el recurso de apelación contra las resoluciones de sanción que emita el SATP".;

- El numeral 216.2 del artículo 216° del referido cuerpo normativo, establece que el plazo para la presentación de los recursos es de quince (15) días perentorios, en concordancia con lo señalado en el inciso 20.2 b) de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP-Reglamento de aplicación de Sanciones, por lo que considerando que el señor Alan Alfonso Dionisio del Pino, Gerente General de la Empresa Satelital Telecomunicaciones SAC., presentó el Recurso impugnativo con fecha 08 de agosto de 2018, habiendo sido notificado respecto a la Resolución Jefatural de Sanción N° 324- 2018-OFyC-GSECOM/MPP el día 26 de julio de 2018, según el cargo de notificación obrante a folios 06 del presente expediente, se concluye que el Recurso de Apelación presentado se encuentra dentro del plazo previsto en la norma vigente;

- De la evaluación de los actuados, se tiene que el señor Alan Alfonso Dionisio del Pino, Gerente General de la Empresa Satelital Telecomunicaciones SAC., ha presentado junto al Recurso presentado, un reporte fotográfico de fecha 30 de junio de 2018, no obstante, dichas tomas fotográficas son de fecha posterior a la intervención y a la fecha de vencimiento de la Autorización N° 006-2018-DLyCU.OPUyR/MPP, la misma que según el Acta de Constatación "L" N° 0003274, venció el día 07 de junio de 2018. Siendo esto así, se tiene que la Empresa Satelital Telecomunicaciones SAC., efectivamente incurrió en la infracción contemplada en el Código 01-102 "por reposición deficiente de pistas, veredas y otros en áreas de uso público", máxime si se considera que el recurrente no ha presentado medio de prueba eficiente, idóneo y pertinente con la finalidad de demostrar que a la fecha de la detección de los hechos infractores, no había cometido la infracción imputada, no existiendo justificación o argumento que amerite la variación de la decisión adoptada por la autoridad administrativa. Asimismo, se debe precisar que la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I N° 014259 se encuentra conforme a la normativa vigente y cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 18° de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, habiéndose cumplido también con lo estipulado por el Principio de Debido Procedimiento contemplado en el numeral 2 del artículo 5° de la mencionada ordenanza, que señala "La Municipalidad Provincial de Piura, aplicará las sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso", ya que la empresa recurrente ha hecho uso de su derecho de defensa mediante la presentación de sus descargos frente a la imposición de la papeleta de infracción administrativa, los mismos que fueron debidamente evaluados por la autoridad, emitiendo una resolución de sanción, que a su vez ha sido impugnada por el señor Alan Alfonso Dionisio del Pino, Gerente General de la Empresa Satelital Telecomunicaciones SAC., garantizándose el debido procedimiento que debe seguir todo administrado en sus actuaciones con la autoridad administrativa;

- Estando a lo señalado en el presente, se concluye que el Recurso de Apelación formulado por el señor Alan Alfonso Dionisio del Pino, Gerente General de la Empresa Satelital Telecomunicaciones SAC., contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 324-2018-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 24 de Julio de 2018 deviene en INFUNDADO.

- Que, en base a lo expuesto en el presente, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA:

- El Recurso de Apelación formulado por el señor Alan Alfonso Dionisio del Pino, Gerente General de la Empresa Satelital Telecomunicaciones SAC., contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 324-2018-0FyC/GSECOM/MPP de fecha 24 de Julio de 2018 deviene en INFUNDADO, debiéndose expedir la Resolución correspondiente en ese sentido, dándose por agotada la vía administrativa.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 02 de Octubre de 2018 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral;

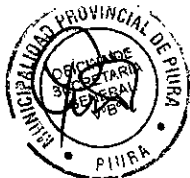
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el señor **ALAN ALFONSO DIONISIO DEL PINO** – Representante de la Empresa **SATELITAL TELECOMUNICACIONES S.A.C.**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural de Sanción N° 324-2018-0FyC/GSECOM/MPP de fecha 24 de Junio de 2018, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo señalado en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al interesado, y **COMUNÍQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Fiscalización y Control, Sistema de Administración Tributaria de Piura "SATP", para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martín
Dr. Oscar Raúl Miranda Martín
ALCALDE